



ORD N°

Nº 14.00.00. 862 /12

ANT.:

1º) Ley Nº 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública"; 2º) Solicitud AK006P-0612010, de 06 de Marzo de 2012.

MAT.:

Deniega totalmente solicitud de acceso a la información por razones que indica.

SANTIAGO, 02 ABR 2012

DE : SR. DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE (S)

A :

I.- Junto con saludarla, y en relación a su solicitud de acceso a la información referida en el antecedente, la cual se enmarca en el ámbito de aplicación de la Ley Nº 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", en que Ud. ha requerido de este Servicio Público; "*Copia de la Investigación que se realizó por el fallecimiento del Interno [REDACTED] dia 26 de Febrero recién pasado en el C.P. Valparaíso*", vengo en informar lo siguiente:

II.- Que, por tratarse de un documento que da cuenta de una Investigación Sumaria que se encuentra en plena sustanciación - específicamente, en etapa de instrucción -, este Servicio *deniega totalmente la solicitud de Acceso a la Información, por configurarse la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 Nº 5 de la Ley Nº 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública"*, que dispone:

[...] Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

Nº 5.- Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señalas en el artículo 8º de la Constitución Política

En este sentido, la causal invocada debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 1º transitorio de la aludida normativa, que prescribe: *[d]e conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actuales vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación a la ley Nº 20.050, que establecen secreto o reserva respecto de determinados actos o documentos, por las causales que señala el artículo 8º de la Constitución Política*.

A mayor abundamiento, cabe destacar que, el inciso segundo del artículo 137 del Estatuto Administrativo dispone que; *"[e]l sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad que dejará de serlo para el imputado y el abogado que asumiere su defensa".* Asimismo, la Contraloría General de la República ha precisado que el carácter secreto otorgado por la Ley a los sumarios administrativos, incluidos los incoados por la Contraloría General, solamente rige mientras dura la etapa indagatoria, y la publicidad de los mismos que está restringida al imputado y su abogado se extiende únicamente entre la formulación de cargos y la fecha en que el proceso

queda cumplido. Por lo tanto, sólo a partir de esa última data, vuelve a ser aplicable el Principio de la Publicidad de los actos administrativos, que se encontraba suspendido excepcionalmente por mandato del inciso segundo del artículo 137 del Estatuto en comento, y que permite tener conocimiento de los expedientes respectivos a cualquier personas que tenga interés.

Jurisprudencia Administrativa en reiteradas ocasiones. Así es como, el Consejo para la Transparencia, ha señalado que, “*habiéndose adoptado la decisión final de la autoridad en un sumario administrativo, dictándose el correspondiente acto sancionatorio o que sobresee, tal medida y sus fundamentos, entre ellos el expediente sumarial, adquieran carácter público (así, por ejemplo, decisiones de los amparos A47-09, A95-09, A327-09, C623-09, C854-10, C288-11 y C561-11)“*. En el mismo sentido, se ha pronunciado la Contraloría General de la República, al interpretar el artículo 137 inciso 2º del Estatuto Administrativo, pues ha señalado que; “*sólo una vez aprobado el referido sumario administrativo, éste se encuentra sometido sin limitaciones al principio de publicidad, que constituye la regla general respecto de todos los actos de la Administración del Estado (dictamen N° 11.341/2010, en referencia al dictamen N° 59.798/2008)*”.

Finalmente, cabe advertir a Ud. que, lo anteriormente expuesto, se basa en consideración a la Resolución Ex. N° 663, de fecha 16 de marzo de 2012, que ordena Investigación Sumaria en el Complejo Penitenciario Valparaíso, y a lo informado por el Sr. Investigador designado, mediante Ordinario N° 06/2012 de fecha 02 de abril de 2012, quien señala que; “*la presente pieza investigativa se encuentra en una etapa investigativa extendiéndose esta hasta el día 04 de abril del año en curso*”.

III.- Se hace presente a Ud. que, sin perjuicio de lo resuelto, pueda interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo Para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de este acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, antes mencionada.

IV.- Se ruega acusar recibo de la información solicitada al siguiente correo electrónico: transparencia@gendarmeria.cl; o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, ubicada en Rosas N° 1264, comuna de Santiago, Región Metropolitana, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRyS) ubicadas en las Direcciones Regionales y en las Unidades Penales y Especiales de todo el país.

Saluda atentamente a usted,



LUIS MASFERRER FARIÁS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE

DISTRIBUCIÓN

- Destinatario.
- Archivo Unidad de Atención Ciudadana.
- Oficina de Partes y de Archivo.